

INFORME CPCUA nº 39 /2023**A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO**

Sevilla, a 28 de julio de 2023

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL INVESTIGADOR QUE POSEA EL TÍTULO DE DOCTOR O DOCTORA EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DE LA SALUD, PARA SU INCORPORACIÓN A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN CENTROS DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA Y EN INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN PARTICIPADOS POR LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL INVESTIGADOR QUE POSEA EL TÍTULO DE DOCTOR O DOCTORA EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DE LA SALUD, PARA SU INCORPORACIÓN A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN CENTROS DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA Y EN INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN PARTICIPADOS POR LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, y ello en base a las siguientes:

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

C/ Luis Montoto, 133. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, no obstante, no hace referencia a ello en el preámbulo de la norma con lo cual interesamos su inclusión, indicando por tanto, que se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente orden.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

A mayor abundamiento no se menciona ni siquiera de forma genérica el cumplimiento del trámite de audiencia e información pública.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, analizada la misma y atendiendo a lo indicado anteriormente, este Consejo concluye que no tiene una conexión directa con las competencias que nos corresponden en trámite de audiencia, toda vez que se orienta a la concesión de subvenciones para personal a enrolarse en proyectos de investigación en el ámbito sanitario, sin que pueda establecerse una relación sino eventual y tangencial con las materias de consumo.

Añádase a lo anterior, que a este Consejo no le consta haber sido consultado en trámite de audiencia para informar sobre la Orden de 25 de noviembre de 2019 que ahora se pretende reformar, debiendo encontrar explicación a ello en la ausencia de directa relación con las materias que han de ser objeto de análisis por nuestra parte.

No obstante lo anterior, procedemos a formular algunas consideraciones en relación con cuestiones que han suscitado dudas sobre la redacción del proyecto normativo propuesto.

CUARTA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este Consejo echa en falta, y por tanto propone, la inclusión en el preámbulo de la norma de lo dispuesto en el art. 129 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece:** *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate,*

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

C/ Luis Montoto, 133. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

QUINTA.- ERRATA EN APARTADO 4.a) (Artículo 3). Requisitos de las personas a contratar.

Entre los requisitos generales exigidos para las personas candidatas a ser contratadas, encontramos una errata en el apartado 3ª, referido a las excepciones al cómputo del plazo de cinco años, repitiéndose la palabra “resultante” en la frase: “3º Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo. Se aplicará una ampliación en semanas resultante resultante de multiplicar por 4...”. Habrá por tanto de suprimirse una de las dos ocasiones en las que se recoge la palabra “resultante”.

SEXTA.- AL APARTADO 12.a) (Artículo 14). Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación.

Este Consejo considera que la redacción de los apartados que establecen los criterios de valoración adolece de una ambigüedad que puede derivar en excesiva discrecionalidad a la hora de realizar la baremación de las diferentes solicitudes, puesto que los apartados asignan 50, 20, 15 y 15 puntos respectivamente, incluyéndose en los mismos determinados criterios valorativos, pero a éstos últimos no se les asignan puntos atribuibles, produciéndose de este modo una indefinición patente en la posible calificación que se le quiera dar a cada mérito.

Parece necesario que, constando los criterios valorativos dentro de cada uno de los apartados, se incluya una concreción mayor para cada uno de tales criterios valorativos, de manera que las personas destinatarias de la norma puedan conocer con total transparencia y con el mayor detalle posible, las fórmulas para asignarles las puntuaciones correspondientes y debidamente justificadas.

De otro modo, podría producirse la ya comentada indefinición a la hora de valorar, por ejemplo, de entre los 50 puntos la aplicabilidad clínica o la generación de conocimiento con más méritos que otros requisitos que también puedan ser relevantes. Y tanto de lo mismo sucede con el resto de apartados, que fijan la puntuación general pero no detallan en los criterios.

SÉPTIMA.- AL APARTADO 12.a).1º (Artículo 14). Dudas sobre el criterio valorativo de captación de recursos.

Este Consejo alberga dudas sobre la oportunidad y/o pertinencia del criterio valorativo referido a la “captación de recursos”, entendida ésta en el proyecto normativo como “capacidad de liderazgo y captación de fondos para investigar de la persona candidata”.

Considera el Consejo que resulta de difícil asimilación para la contratación de una persona que se supone que está en el desempleo y que opta a una contratación para un puesto de personal investigador, que sea capaz de acreditar su capacidad de liderazgo, pero especialmente la de captación de fondos para investigar, puesto que, amén de que no parece que la misión de la persona candidata vaya a ser esa, sino en todo caso la de la institución o centro que la contrate, es dudoso que las personas candidatas puedan disponer de tales capacidades o que hayan dispuesto de las mismas en el pasado.

En este sentido, el Consejo se inclina a pensar que se está orientando el carácter de las personas candidatas a un tipo de personal investigador que, en forma alguna, tiene conexión con la realidad social y formativa que se le exige, por lo que no sabemos a qué razones puede obedecer ese criterio valorativo integrado en la reforma proyectada.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL INVESTIGADOR QUE POSEA EL TÍTULO DE DOCTOR O DOCTORA EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DE LA SALUD, PARA SU INCORPORACIÓN A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN CENTROS DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA Y EN INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN SANITARIA Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN PARTICIPADOS POR LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

C/ Luis Montoto, 133. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es
